

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
C.O.B.O.

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, VIERNES 20 DE MARZO DE 2020

26.125

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

LEYES

*GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN*

LEY N° 2037-A

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.-- Modifíquese el Artículo 6° de la Ley N° 96-A, el que queda redactado de la siguiente forma: El Boletín Oficial tiene dos (2) tipos de ediciones:

a.- Una edición impresa que aparece todos los días hábiles, en número no menor de quinientos (500) ejemplares.

b.- Una edición electrónica/ digital a través del sitio web oficial del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, la que es de carácter oficial y produce iguales efectos jurídicos que la edición impresa.

En situación de emergencia, urgencia o razones de fuerza mayor declarada por cualquiera de los tres Poderes del Estado, y cuando sea necesario cumplir con el requisito constitucional de publicidad de los Actos de Gobierno, o publicación de la norma emitida por alguno de los tres poderes, y no resulte posible esperar a un día hábil para realizar la publicación el Boletín Oficial, este queda autorizado a realizar la publicación electrónica/digital de la norma dictada o sancionada en día inhábil. Esa publicación electrónica/digital debe ser inserta en el próximo ejemplar impreso del Boletín Oficial.

ARTICULO 2°.- La presente Ley es de Necesidad y Urgencia.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y remítase esta Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia, a los fines del Artículo 157° de la Constitución de la Provincia y publíquese en el Boletín Oficial.

Sancionada por el Poder Ejecutivo a los Veinte días del mes de Marzo de Dos Mil Veinte.-


Dra. ANA FABIOLA AUJBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

DECRETOS ACUERDO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO ACUERDO N° - 0012

SAN JUAN, 20 MAR. 2020

VISTO:

La Constitución Provincial en sus artículos 15 y 61, párrafos 1° y 2°; y,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), tras constatar que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, decidió declararlo pandemia.

Que ante tal situación, se hace necesario extremar las medidas de seguridad respecto de los comprovincianos y extranjeros que ingresen a la provincia a partir de la firma del presente, a los fines de ejercer los controles necesarios para garantizar el derecho constitucional de la salud a los habitantes de la provincia que no hayan salido, y por ello tengan menor riesgo de haber contraído el virus COVID-19. Esta medida es tomada por el Estado Provincial, en ejercicio de su poder de policía y para velar por el bien común de los habitantes de la provincia.

Que ante el avance de los casos en provincias vecinas y otras provincias del País es conveniente ir ampliando el nivel de blindaje a efectos de tener un mayor control de todas las personas que ingresan al territorio por cualquier lugar y medio, esto, para evitar que por casos exportados se pueda radicar el mencionado virus en nuestra provincia.

Que las medidas extremas que se adoptan tienen como fundamento los artículos constitucionales antes mencionados y el único objeto es la primacía del interés general por sobre el interés particular.

Que con las medidas se intenta lograr la seguridad que las personas ingresantes no portan el virus y en caso de tenerlo tomar las medidas eficientes antes que esas personas tengan contacto con habitantes sanjuaninos en general y así evitar la radicación del COVID-19 en la provincia.

Que es intención del Poder Ejecutivo provincial que cada uno de las personas que hayan estado en el exterior en el último tiempo hagan el esfuerzo económico de soportar el costo del hospedaje de los catorce días de la cuarentena.

Que no es lógico ni posible pensar que el Estado se haga cargo de los gastos de hospedaje de los habitantes sanjuaninos que estuvieron en el exterior, esto, en razón que por la pandemia hay mucha incertidumbre del tiempo en que durarán las medidas para combatirla.

Que la decisión de pago del hospedaje por parte de los habitantes que ingresan a la provincia y quedan en cuarentena, tiene su fundamento en que el estado tiene recursos finitos y esos tienen como prioridad otras necesidades sociales, sanitarias, educativas etc.

Que para el hipotético supuesto que las personas se negasen a abonar el monto por los gastos de la cuarentena, independientemente de las denuncias penales conforme infra se detalla, se le podrá iniciar las acciones ejecutivas para el cobro.



Que las personas que ingresen a la provincia y se resistan a la orden que imparta un funcionario público en uso de sus facultades y afectado para concretar el hospedaje, va a ser denunciado por el delito de Resistencia a la Autoridad previsto en el artículo 239 del Código Penal Argentino.

Que a efectos de garantizar el abastecimiento se exceptúan del presente decreto a los choferes de carga, quienes si bien son exceptuados se los debe controlar a su ingreso y entregarle las medidas de seguridad pertinentes.

Que ante este nuevo decreto se hace necesario derogar el Decreto N° 0011, de fecha 20 de marzo de 2020.

Que el presente decreto se emite en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial por la Constitución Provincial, artículo 189, inciso 12 y 13.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Se establecen las siguientes obligaciones para las personas que ingresen por cualquier medio de transporte y lugar, al territorio provincial, a partir de las 00:00 horas del día 22 de marzo y hasta las 24 horas del día 12 de abril de 2020:

- 1) Las personas que hayan ingresado al territorio nacional, provenientes del extranjero, e ingresen a la Provincia dentro del lapso de quince (15) días de su llegada al país se deben hospedar donde establezca y les informe el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, y ahí deben realizar un período de cuarentena obligatoria hasta completar catorce (14) días desde su ingreso a la provincia. El gasto total que origine la cuarentena antes indicada es a cargo de las personas afectadas a la cuarentena.
- 2) Las personas que ingresen a la provincia pero que no hayan estado en el exterior durante los últimos quince (15) días deberán hacer la cuarentena de catorce (14) días en su domicilio particular, evitando salir del mismo y estar en contacto con los demás integrantes de su familia, y demás personas que habitan en el mismo domicilio.
- 3) En los supuestos de los incisos precedentes, en caso de considerarlo conveniente y necesario, la Autoridad de Aplicación puede disponer custodia policial en los lugares de aislamiento.
- 4) Las personas que habiendo estado en el extranjero y a su ingreso a la provincia ocultare al funcionario que lo interroga que estuvo fuera del País o informe una fecha distinta a la de su regreso al País, es considerado infractor y pasible de la multa prevista en la ley que se encuentre vigente al momento de la infracción. También es pasible de multa quien se niegue o resista a realizar la cuarentena de catorce días, o abandone sin ninguna justificación la cuarentena antes de cumplir los catorce (14) días establecidos por el presente Decreto Acuerdo.
- 5) Quedan exceptuados de la cuarentena prevista en este Decreto Acuerdo, a efectos de garantizar el abastecimiento de mercaderías, combustible, Petróleo, Gas Licuado de



0012

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

Petróleo, y demás carga que sea materia prima y esté vinculada a la cadena productiva, las personas afectadas al transporte de carga. Estos a su ingreso a la provincia deben ser interrogados respecto a su procedencia, contacto con posibles personas infectadas con coronavirus, controlados y brindárseles barbijo y guantes. También está exceptuado de la cuarentena el personal sanitario-asistencial sea que cumpla funciones en la provincia y provenga de otra provincia argentina o viceversa.

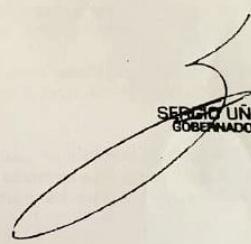
6) Las personas que, antes o después de ser hospedadas, se resistan o desobedezcan la orden que les imparta el funcionario público afectado al procedimiento para hospedarlos, serán denunciados por Resistencia a la Autoridad (artículo 239 Código Penal Argentino) conforme lo previsto en la ley provincial 2036 - O.

7) Los organismos encargados de controlar los ingresos de personas a la provincia quedan facultados para requerir la información pertinente a la Dirección Nacional de Migraciones a efectos de constatar en forma expedita la real fecha de ingreso al país de cada uno de las personas que ingresan al territorio provincial.

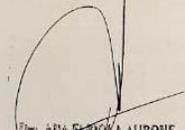
ARTÍCULO 2º. Derógase el Decreto Acuerdo N° 0011 de fecha 20 de marzo de 2020.

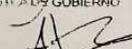
ARTÍCULO 3º: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

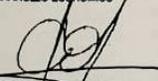

SERGIO LINAC
GOBERNADOR

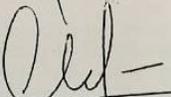

Lic. Felipe De los Rios
MINISTRO DE EDUCACIÓN

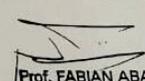

Dra. ANA PATRICIA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

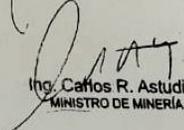

ANDRÉS DÍAZ CANO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO


SILVIA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


CLAUDIA GRYNSPAN
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA


Prof. FABIAN ABALLAY
MINISTRO DE
DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL


Ing. Carlos R. Astudillo
MINISTRO DE MINERÍA

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 20 MAR. 2020
Miguel Ángel Luna
A/C. Registro de Instrumentos Legales
Secretaría General de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO ACUERDO N° 0013 -2020

SAN JUAN, 20 MAR. 2020

VISTO:

La Ley N° 2.025-I de Presupuesto Año 2020, el Decreto Acuerdo N° 0002-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14° de la Ley N° 2.025-I, autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar las remuneraciones en su ámbito.

Que en el marco de la política salarial encarada por el Gobierno Provincial para el presente año, se ha previsto el incremento de los sueldos básicos fijados por Decreto Acuerdo N° 0002-2020, correspondientes al personal comprendido en el Escalafón General, Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, Personal Técnico Auxiliar de la Medicina y Enfermería y Personal Administrativo Sanitario – Ley N° 1148-Q, Adicional por Función Sistema de Computación de Datos, Personal Policial, Personal Servicio Penitenciario Provincial, Personal de la Unidad Ejecutora Provincial y Personal Profesionales de la Carrera Asistencial Preventiva-Médico Hospitalaria- Ley N° 71-Q.

Que en función del incremento dispuesto, las escalas salariales vigentes a partir del 01 de Marzo de 2020, 01 de Mayo de 2020, y 01 de Julio de 2020, para cada uno de los regímenes escalafonarios señalados precedentemente, son las que figuran en las Planillas Anexas al presente Decreto Acuerdo, conforme a lo establecido en el acuerdo salarial.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización ha tomado la intervención que le compete.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
EN ACUERDO DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijese, a partir del 01 de Marzo de 2020 las escalas salariales para cada uno de los regímenes escalafonarios que a continuación se detallan, en los montos que se determinan en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente Decreto Acuerdo:

- I-A) Estatuto y Escalafón del Empleado Público Provincial (Ley N° 142-A).
- II-A) Dirección Provincial de Vialidad (Ley N° 180-A).
- III-A) Personal Técnico Auxiliar de la Medicina y de Enfermería y Personal Administrativo Sanitario (Ley N° 1148-Q).
- IV-A) Adicional por Función Sistema Computación de Datos (inc. h) Art. 25° Ley N° 142-A).
- V-A) Personal Policial (Ley N° 298-R).
- VI-A) Servicio Penitenciario Provincial (Ley N° 257-R).
- VII-A) Unidad Ejecutora Provincial (UEP) (Decretos Nros. 2.271-E-90, 2.056-SHF-91 y 0092-92).
- VIII-A) Personal Profesionales de la Carrera Asistencial Preventiva-Médico Hospitalaria (Ley N° 71-Q).

ARTÍCULO 2°.- Fijese, a partir del 01 de Mayo de 2020 las escalas salariales para cada uno de los regímenes escalafonarios que a continuación se detallan, en los montos que se determinan en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente Decreto Acuerdo:

- I-B) Estatuto y Escalafón del Empleado Público Provincial (Ley N° 142-A).
- II-B) Dirección Provincial de Vialidad (Ley N° 180-A).
- III-B) Personal Técnico Auxiliar de la Medicina y de Enfermería y Personal Administrativo Sanitario (Ley N° 1148-Q).
- IV-B) Adicional por Función Sistema Computación de Datos (inc. h) Art. 25° Ley N° 142-B).
- V-B) Personal Policial (Ley N° 298-R).
- VI-B) Servicio Penitenciario Provincial (Ley N° 257-R).



VII-B) Unidad Ejecutora Provincial (UEP) (Decretos Nros. 2.271-E-90, 2.056-SHF-91 y 0092-92).

VIII-B) Personal Profesionales de la Carrera Asistencial Preventiva-Médico Hospitalaria (Ley N° 71-Q).

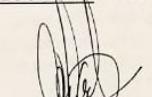
ARTÍCULO 3°.- Fijese, a partir del 01 de Julio de 2020 las escalas salariales para cada uno de los regimenes escalafonarios que a continuación se detallan, en los montos que se determinan en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente Decreto Acuerdo:

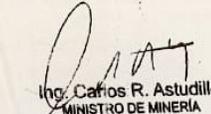
- I-C) Estatus y Escalafón del Empleado Público Provincial (Ley N° 142-A).
- II-C) Dirección Provincial de Vialidad (Ley N° 180-A).
- III-C) Personal Técnico Auxiliar de la Medicina y de Enfermería y Personal Administrativo Sanitario (Ley N° 1148-C).
- IV-C) Adicional por Función Sistema Computación de Datos (inc. h) Art. 25° Ley N° 142-A).
- V-C) Personal Policial (Ley N° 298-R).
- VI-C) Servicio Penitenciario Provincial (Ley N° 257-R).
- VII-C) Unidad Ejecutora Provincial (UEP) (Decretos Nros. 2.271-E-90, 2.056-SHF-91 y 0092-92).
- VIII-C) Personal Profesionales de la Carrera Asistencial Preventiva-Médico Hospitalaria (Ley N° 71-Q).

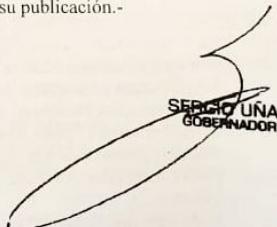
ARTÍCULO 4°.- Autorícese a las contadurías respectivas, a liquidar lo establecido en el presente Decreto Acuerdo, utilizando los créditos de su presupuesto en vigencia.

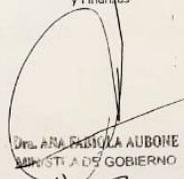
ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar los instrumentos legales que sean necesarios para la implementación de la presente norma legal.

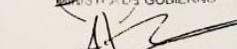
ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

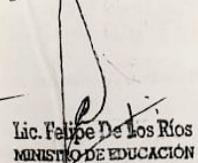

MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas


Ing. Carlos R. Astudillo
MINISTRO DE MINERÍA


SERGIO UNAC
GOBERNADOR

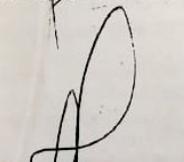

Dra. ANA PATRICIA AUBOHE
MINISTRA DE GOBIERNO


ANDRES DIAZ CANO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO


Lic. Felipe De los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 20 MAR. 2020
Miguel Ángel Luna
A.E. Rector de la Cámara Legislativa
Secretaría General de la Gobernación


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


SILVIA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


CLAUDIA GRYSZPAN
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA


Prof. FABIAN ABALLAY
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO ACUERDO N° 0014 -2020

SAN JUAN, 20 MAR. 2020

VISTO:

La Ley N° 2.025-I de Presupuesto Año 2020, el Decreto Acuerdo N° 0003-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 2.025-I de Presupuesto Año 2020, faculta al Poder Ejecutivo a adecuar las remuneraciones en su ámbito.

Que por Decreto Acuerdo N° 0003-2020 se fijan las remuneraciones de las Autoridades Superiores y Oficinas Auxiliares.

Que razones de mérito, oportunidad y conveniencia hacen necesario adecuar las remuneraciones establecidas en el Decreto Acuerdo citado precedentemente, a partir del 01 de Marzo de 2020, 01 de Mayo de 2020, y 01 de Julio de 2020.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización ha tomado la intervención que le compete.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
EN ACUERDO DE MINISTROS
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- Establézcase, a partir del 01 de Marzo de 2020, las remuneraciones que, según los cargos, percibirán las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Provincial y personal de las Oficinas Auxiliares, las que se detallan en Planillas Anexas A-1 y B-1, que forman parte integrante del presente Decreto Acuerdo.

ARTICULO 2°.- Establézcase, a partir del 01 de Mayo de 2020, las remuneraciones que, según los cargos, percibirán las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Provincial y personal de las Oficinas Auxiliares, las que se detallan en Planillas Anexas A-2 y B-2, que forman parte integrante del presente Decreto Acuerdo.

ARTICULO 3°.- Establézcase, a partir del 01 de Julio de 2020, las remuneraciones que, según los cargos, percibirán las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Provincial y personal de las Oficinas Auxiliares, las que se detallan en Planillas Anexas A-3 y B-3, que forman parte integrante del presente Decreto Acuerdo.

ARTICULO 4°.- Las remuneraciones dispuestas por los Artículos 1°, 2° y 3° estarán sujetas a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales previstas en la legislación vigente. De igual forma las disposiciones impositivas, en el caso que correspondiere.

ARTICULO 5°.- Dispóngase que el Adicional por Gastos de Representación, consignado en las Planillas Anexas, constituye un Adicional Remunerativo no Bonificable.

ARTICULO 6°.- Autorícese a las Contadurías respectivas a liquidar las remuneraciones establecidas en el presente Decreto Acuerdo utilizando los créditos del presupuesto en vigencia.



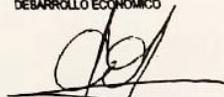
ARTICULO 7º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

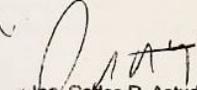

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR


ANA PATRICIA AUBELE
MINISTRA DE GOBIERNO


ANDRÉS DÍAZ CANO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO

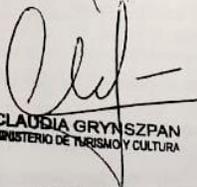

JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


Prof. FABIAN ABALLAY
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL


Ing. Carlos R. Astudillo
MINISTRO DE MINERÍA

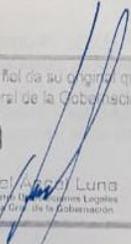

SILVIA MENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


Lic. Felipe De los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN


CLAUDIA GRYSZPAN
MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN,

20 MAR. 2020


Miguel Ángel Luna
A.C. Presidente del Consejo Legales
Secretaría General de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO ACUERDO N° 0015 -2020

SAN JUAN, 20 MAR. 2020

VISTO:

La Ley N° 2.025-I de Presupuesto Año 2020, el Decreto Acuerdo N° 0004-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14° de la Ley N° 2.025-I, autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar las remuneraciones en su ámbito.

Que por el Artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 0032-2004 se otorga, a partir del 1 de Octubre de 2004, una Compensación por Disponibilidad Funcional consistente en una suma fija remunerativa y no bonificable, por categoría, según detalle que se consigna en su ANEXO II, la que es percibida exclusivamente por el personal perteneciente al Escalafón General Ley N° 142-A, que perciben o tengan derecho a percibir exclusivamente alguno de los adicionales descriptos en el Acta N° 1, ratificada como ANEXO I, por el Decreto Acuerdo citado precedentemente, y sujeta al cumplimiento de una carga horaria extra a la jornada habitual de trabajo, cuando las necesidades del servicio lo requieran, no pudiendo exceder de cinco horas semanales.

Que por el Decreto Acuerdo N° 0004-2020 se sustituyó el Anexo II, del Decreto Acuerdo N° 0032-2004.

Que en el marco de la política salarial encarada por el Gobierno Provincial para el presente año, se considera oportuno disponer el incremento de los montos consignados para cada categoría del mencionado Anexo, a partir del 01 de Marzo de 2020, 01 de Mayo de 2020, y 01 de Julio de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo salarial.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización ha tomado la intervención que le compete.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Sustituyese el ANEXO II del Decreto Acuerdo N° 0032-2004, sustituido por el Decreto Acuerdo N° 0004-2020, a partir del 01 de Marzo de 2020 por el ANEXO II-A, a partir del 01 de Mayo de 2020 por el ANEXO II-B, a partir del 01 de Julio de 2020 por el ANEXO II-C, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma, los que forman parte integrante del presente Decreto Acuerdo

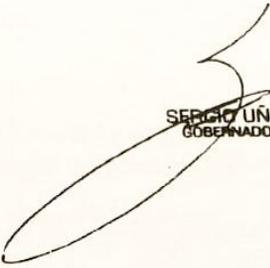
ARTÍCULO 2°.- Autorícese a las contadurías respectivas a liquidar lo establecido en el presente Decreto Acuerdo, utilizando los créditos de su presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para la instrumentación del presente Decreto Acuerdo, facultándolo para aclarar e interpretar las disposiciones del mismo.

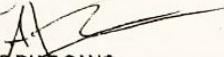


ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


C.P.N. MARÍA A. LÓPEZ
MINISTRO DE HACIENDA Y
FINANZAS


SERGIO UNAC
GOBERNADOR


Dra. ANA PATRICIA AUBONE
MINISTRO DE GOBIERNO

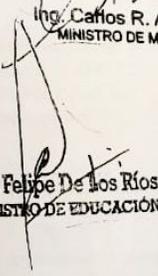

ANDRÉS DÍAZ CANO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


Prof. FABIAN ABALLAY
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL


CLAUDIA GRYSZPAN
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA


Ing. Carlos R. Astudillo
MINISTRO DE MINERÍA


Lic. Felipe De los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN


SILVIA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación

SAN JUAN, 20 MAR. 2020

Miguel Ángel Luna
A.C. Registro de la Propiedad Legal
Secretaría de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO ACUERDO N° 0016

-2020-

SAN JUAN, 20 MAR. 2020

VISTO:

La Ley N° 2025-I y el Decreto Acuerdo N° 0006/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N° 14 de la Ley de Presupuesto N° 2025-I autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar las remuneraciones en su ámbito.

Que el Decreto Acuerdo N° 0006/2020, en el marco de la política salarial encarada por el Gobierno Provincial para el presente año, otorgó un incremento salarial mensual por persona a los agentes públicos de planta permanente consistente en dos sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales, equivalente a la suma de hasta PESOS TRES MIL (\$ 3.000), para los salarios correspondientes al mes de febrero de 2020, adicionándose en el mes de marzo de 2020 la suma de hasta PESOS UN MIL (\$ 1.000).

Que los incrementos precedentemente mencionados, corresponden cuando la retribución total bruta, mensual, normal, habitual, regular y permanente por persona vigente al momento de la liquidación, no supere la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000), adecuándose en cada caso, el monto de los mencionados incrementos, para que con su otorgamiento, la retribución bruta a la que se hace referencia no exceda la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000).

Que el Artículo 7° del decreto supra mencionado, estableció que dichas sumas fijas remunerativas no bonificables serían consideradas a cuenta de todo incremento que pudiera otorgarse o acordarse en el marco de la negociación salarial durante el Ejercicio 2020.

Que habiéndose dispuesto nuevas escalas salariales desde el mes de marzo, se establece que solamente la suma fija otorgada en el mes de marzo será considerada a cuenta de los incrementos a partir de dicho mes.

Que asimismo, se establece que se mantendrá hasta el mes de Julio de 2020 la suma fija mensual, remunerativa y no bonificable de hasta PESOS CUATRO MIL (\$4.000) para las remuneraciones que no excedieran la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000) luego de su incorporación, al momento de la liquidación, tomándose a cuenta del mismo el incremento otorgado a partir del mes de marzo de 2020.

Que es conveniente y oportuno, normar la readecuación de los sueldos de los agentes públicos provinciales, desde el mes de marzo hasta el mes de julio considerando la suma fija antes descripta.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización ha tomado la intervención que le compete.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que la suma fija remunerativa no bonificable instituida por el Decreto Acuerdo N° 0006/2020, correspondiente para el mes de marzo de 2020, será



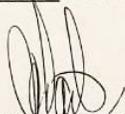
desde dicho mes y hasta el mes de julio del 2020 inclusive, en los mismos términos y condiciones que los establecidos en la normativa que le dio origen.

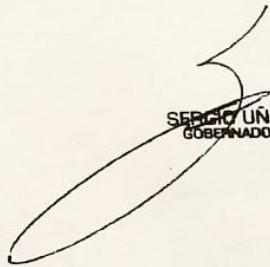
ARTÍCULO 2º.- Establécese que para la determinación del monto de la suma fija supra mencionada, se deducirá de la misma el incremento que por todo concepto correspondiera otorgarle al agente.

ARTÍCULO 3º.- Autorícese a las Contadurías respectivas, a liquidar las sumas determinadas en el presente Decreto Acuerdo utilizando los créditos de su presupuesto en vigencia.

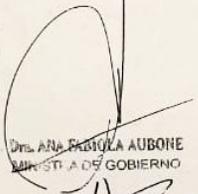
ARTÍCULO 4º.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a reglamentar lo que sea pertinente a los efectos de la implementación de lo dispuesto por el presente Decreto Acuerdo.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

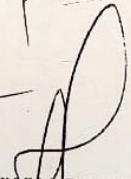

MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas


SERGIO UNAC
GOBERNADOR


Lic. Felipe De los Ríos
MINISTRO DE EDUCACION


Dra. ANA FRANCISCA AUBORE
MINISTRA DE GOBIERNO


ANDRÉS DÍAZ CANO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO


SILVIA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

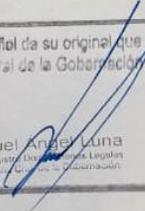

JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


CLAUDIA GRYNSPAN
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA


Prof. FABIAN ABALLAY
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL


Ing. Carlos R. Astudillo
MINISTRO DE MINERÍA

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 20 MAR. 2020


Miguel Ángel Luna
A.C. Registro de la Propiedad, Legales
y Conservación de la Gobernación



DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0440 ME-2020

SAN JUAN, 20 MAR. 2020

VISTO:

La Ley N° 2.025-I de Presupuesto Año 2020, los Decretos Nros. 0089-ME-2020 y 0420-ME-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14° de la Ley N° 2.025-I, autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar las remuneraciones en su ámbito.

Que por medio del Decreto N° 0089-ME-2020 se fijan, a partir del 01 de Enero de 2020, el Valor Índice en 30,1593, determinando los Básicos para el Maestro de Grado, para la Hora Cátedra de Nivel Secundario, y para la Hora Cátedra de Nivel Superior.

Que por Decreto N° 0420-ME-2020, se ratifica el Acuerdo Salarial Docente, suscripto en Acta de Comisión Paritaria Docente- Ley N° 925-K.

Que en el marco de la política salarial encarada por el Gobierno Provincial para el presente año, se considera oportuno disponer el incremento de los montos consignados en la norma mencionada ut supra, a partir del 01 de Marzo de 2020, 01 de Mayo de 2020, y 01 de Julio de 2020.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización ha tomado la intervención competente.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Fijese, a partir del 01 de Marzo de 2020, el Valor Índice en Treinta y Uno con Ocho Mil Ciento Ochenta y Un Milésimas de Centavos (31,8181), de manera que el Básico para el Maestro de Grado sea de Pesos Doce Mil Ochocientos Veintidós con Seis Mil Novecientos Cuarenta y Tres Milésimas de Centavos (\$ 12.822,6943); el Básico de la Hora Cátedra de Nivel Secundario sea de Pesos Ochocientos Cincuenta y Cuatro con Ochenta y Cinco Centavos (\$ 854,85); y el Básico de la Hora Cátedra de Nivel Superior sea de Pesos Un Mil Sesenta y Ocho con Cincuenta y Seis Centavos (\$ 1.068,56).

ARTÍCULO 2.- Fijese, a partir del 01 de Mayo de 2020, el Valor Índice en Treinta y Dos con Ocho Mil Setecientos Treinta y Seis Milésimas de Centavos (32,8736), de manera que el Básico para el Maestro de Grado sea de Pesos Trece Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con Seiscientos Ocho Milésimas de Centavos (\$ 13.248,0608); el Básico de la Hora Cátedra de Nivel Secundario sea de Pesos Ochocientos Ochenta y Tres con Veinte Centavos (\$ 883,20); y el Básico de la Hora Cátedra de Nivel Superior sea de Pesos Un Mil Ciento Cuatro con Un Centavo (\$ 1.104,01).

ARTÍCULO 3°.- Fijese, a partir del 01 de Julio de 2020, el Valor Índice en Treinta y Cuatro con Dos Mil Trescientos Ocho Milésimas de Centavos (34,2308), de manera que el Básico para el Maestro de Grado sea de Pesos Trece Mil Setecientos Noventa y Cinco con Ciento Veinticuatro Milésimas de Centavos (\$ 13.795,0124); el Básico de la Hora Cátedra de Nivel Secundario sea de Pesos Novecientos Diecinueve con Sesenta y Siete Centavos (\$ 919,67); y el Básico de la Hora Cátedra de Nivel Superior sea de Pesos Un Mil Ciento Cuarenta y Nueve con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 1.149,58).

ARTICULO 4°.- Autorícese a la contaduría respectiva a liquidar lo establecido en el presente Decreto, utilizando los créditos de su presupuesto en vigencia.



ARTÍCULO 5°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaria de Hacienda y Finanzas, a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para la instrumentación del presente Decreto, facultándolo para aclarar e interpretar las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

FELIPE DE LOS RÍOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

SERGIO UNAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaria General de la Gobernación
SAN JUAN,

20 MAR. 2020

Miguel Ángel Luna
A.C. Registro, Dirección de Asesorías Legales
Secretaría General de la Gobernación



DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 2185 -MPyDE- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir de la presente en el cargo de Jefe de Asesores de la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico al Sr. LIMA PIZARRO, Facundo Ignacio, D.N.I. N°34.915.642.

DECRETO N° 2186 -MPyDE- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir de la presente en el cargo de Asesora en la Oficina Auxiliar del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico a la Srta. MANRIQUE, Gabriela Natalia D.N.I. N° 29.003 556.

DECRETO N° 2187 -MPyDE- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir de la presente en el cargo de Asesora en la Oficina Auxiliar del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico a la Sra. QUIROZ, Celia Argentina, D.N.I. N° 26.791.398.

DECRETO N° 2188 -MPyDE- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir de la presente en el cargo de Director de la Unidad Operativo Consejo Federal de Inversiones de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico al Dr. HERRERA, Facundo, D.N.I. N° 33.743.443.

DECRETO N° 2189 -MPyDE- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir de la presente en el cargo de Sub-Director de la Unidad Operativo Consejo Federal de Inversiones de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico al Lic. RODRÍGUEZ LÓPEZ, Francisco José, D.N.I. N° 20.462.978.-

DECRETO N° 2190 -MPyDE- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir de la presente en el cargo de Gerente Legal Administrativa de Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico a la C.P.N. VARGAS CARRERA, Adriana Eugenia, D.N.I. N° 20.130.016.

DECRETO N° 2191 -MPyDE- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir de la presente en el cargo de Sub-Gerente Legal de Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico al Dr. GODOY, Ruperto José Manuel, D.N.I. N° 27.042.769.

DECRETO N° 2192 -MPyDE- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir de la presente en el cargo de Sub-Gerente Administrativo de Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico al Lic. SAFFE VARGAS, Fabián Darío, D.N.I. N° 27.784.372.

DECRETO N° 2193 -MPyDE- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir de la presente en el cargo de Asesor de la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico al Sr. LÓPEZ, Ernesto Raúl, D.N.I. N° 11.481.444.

DECRETO N° 2202 -MPyDE- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir de la presente en el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo Pecuario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico al Med. Vet. MARTÍN, Alfredo Emilio D.N.I. N° 16.865.152.-



NOTIFICACIONES

FONDO DE COMERCIO

En cumplimiento de lo establecido por el **Art. 2 de la Ley 11.867**, la Sra. Rosa Marta Prado, D.N.I. N° 11.861.086, de nacionalidad argentina, estado civil viuda y domicilio en calle Las Heras 1733 sur Capital, Provincia de San Juan, anuncia la **transferencia de FONDO DE COMERCIO** ubicado en calle Av. España 311 sur, Villa Las Rosas Rawson, San Juan denominado La Nueva Fiambrería dedicado al rubro fiambrería y mercadería varias a favor del Sr. Jorge Rafael Adarvez D.N.I. N° 20.444.557 de nacionalidad argentina, estado civil casado y Sra. Claudia José Rodríguez D.N.I. N° 23.022.027 de nacionalidad argentina, estado civil casada, ambos domiciliados en calle Posadas 963 oeste Barrio Marco Rawson, Provincia de San Juan. Reclamos Art. 4 Ley 11.867 en el domicilio del profesional interviniente, Dr. Federico de Stefano, Matrícula Provincial 3365, ubicado en calle Rivadavia 363 oeste 2° Piso, ciudad de San Juan, de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 hs, y de 18:00 a 20:00 hs. dentro del término legal - Fdo. Dr. Federico de Stefano, Abogado.

N° 70.951 Marzo 17/25. \$ 1700.-

LICITACIONES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. G. RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0140-2020

LICITACIÓN PÚBLICA N° 26/2020

ART. 68°, LEY N° 55-I, DECRETO N° 4132-S.P.S.-78 — DECRETO ACUERDO N° 0042-E-79 — RESOLUCIÓN N° 803 —MSYAS- 94 — DECRETO N° 1663-SESP-99 — DECRETO N° 0066-SESP-97, DECRETO ACUERDO N° 0039/18, DTO. N° 0664-

MSP-2019. **AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 0437-H.P.D.G.R.-2020**, DEL 16 DE MARZO DEL 2.020.-

OBJETO: EL DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA ATENDER LA CONTINUIDAD DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: **06 DE ABRIL DE 2020**
HORA: 9:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 2.500

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse a apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.273 Marzo19-20. \$ 580.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. G. RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-2687-2019

CONCURSO DE PRECIOS N° 03/2020



ART. 69 INC. 2 DE LA LEY N° 55-I, LEY DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, **AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 0449 - H.P.D.G.R.2020**, DEL 17 DE MARZO DEL 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE INGENIERÍA CLÍNICA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES CON DESTINO AL SERVICIO DE CLÍNICA MÉDICA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: **30 DE MARZO DE 2020 HORA: 10:30 HS**

VALOR PLIEGO: \$ 2.000

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.278 Marzo19-20. \$ 680.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. G. RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-3111-2019

CONTRATACIÓN DIRECTA

LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666-SESP/06, RESOLUCIÓN N° 0790-H.P.D.G.R.09. (PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES)- MODALIDAD PLURIPROPONENTE, **AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 0322-H.P.D.G.R.-2020**, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE INGENIERÍA CLÍNICA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS, CON DESTINO A DISTINTOS SERVICIOS DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: **03 DE ABRIL DE 2020 HORA: 10:00 HS**

VALOR PLIEGO: \$ 4.500

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.277 Marzo 19-20. \$ 670.-



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN
HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. G. RAWSON
EXPEDIENTE N° 802-0341-2020
CONTRATACIÓN DIRECTA

LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P,
PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO
N° 1666-SESP/06, RESOLUCIÓN N° 0790-
H.P.D.G.R.09. (PLIEGO DE CONDICIONES GE-
NERALES)- MODALIDAD PLURIPROPO-
NENTE, **AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN.**
N° 0341-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 26 DE FE-
BRERO DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DRO-
GUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE PRO-
DUCTOS MÉDICOS, SUTURAS MECÁNICAS,
PARA CUBRIR NECESIDADES DEL SERVICIO
DE CENTRO QUIRÚRGICO DE ESTE NOSOCO-
MIO.

APERTURA DE SOBRES: **03 DE ABRIL DE 2020**

HORA: 09:30 HS VALOR PLIEGO: \$ 8.000 CON-
SULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTA-
MENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y
GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A
10 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFI-
CIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE,
SALA DE APERTURAS DE ESTE HPD.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de
la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Con-
tratación, resultare no laborable, la misma tendrá
lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.275 Marzo 19-20. \$ 700.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN
HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. G. RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0177-2020

LICITACIÓN PRIVADA N° 03/2020

ART. 69°, INC. 1°, LEY N° 55-I, DECRETO N°
4132-S.P.S.-78 — DECRETO ACUERDO N° 0042-
E-79 — RESOLUCIÓN N° 803 —MSYAS- 94 —
DECRETO N° 1663-SESP-99 — DECRETO N°
0066-SESP-97, DECRETO ACUERDO N° 0039/18,
DTO. N° 0664-MSP-2019. **AUTORIZADA POR**
RESOLUCIÓN N° 0439-H.P.D.G.R.-2020, DEL
16 DE MARZO DEL 2.020.-

OBJETO: EL DEPARTAMENTO MANTENI-
MIENTO SOLICITA QUE SE INICIE LA GES-
TIÓN DE CARGA COMPLETA, RECARGA Y
PRUEBA HIDRÁULICA DE LOS MATAFUEGOS
DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: **30 DE MARZO DE**
2020 HORA: 9:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 2.500



CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2º PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.274 Marzo 19-20. \$ 720.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. G. RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0342-2020

CONTRATACIÓN DIRECTA

LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666-SESP/06, RESOLUCIÓN N° 0790-H.P.D.G.R.09. (PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES)- MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 0340-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARENTERALES, PARA CUBRIR NECESIDADES EN LOS SERVICIOS DE INFECTOLOGÍA, PEDIATRÍA Y TERAPIA ADULTOS DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: **03 DE ABRIL DE 2020**

HORA: 09:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 15.000

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2º PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.276 Marzo 19-20. \$ 560.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$	0,00
Impresiones.....	\$	0,00
Venta Boletines Oficiales.....	\$	0,00
Total.....	\$	0,00

19-03-20